



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA:** Montería, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa a despacho la presente solicitud de levantamiento de medida cautelar y terminación del proceso radicado 2009-00462-00; donde se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral CUARTO y QUINTO del auto adiado 21-02-2022 y lo ordenado en auto calendaro 15-06-2022, habiendo transcurrido los 20 días que establece el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P. Igualmente informo, que, en las respuestas emitidas por los distintos despachos judiciales, no se evidenció remanentes u otro interés legítimo sobre dicho proceso. Ver imágenes.

## JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

### PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Actas de reparto

Autos

Avisos

▶ 2022

▶ 2021

▶ 2020

▶ 2019

▶ 2018

▶ 2017

▶ 2016

▶ 2015

Rama Judicial ▶ Juzgados Civiles del Circuito ▶ JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA ▶  
Publicación con efectos procesales ▶ Avisos ▶ 2022

AVISO 24 DE MAYO DE 2022

DIRIGIDO A	VER
DIANA ESTHER RODRÍGUEZ OTERO y ENADIS VIRGINIA LOZANO VILLAR	ver

AVISO 16 DE JUNIO DE 2022

DIRIGIDO A	VER AVISO
ADELA MARÍA HERNANDEZ CONTRERAS	ver aviso

AVISO 23 DE JUNIO DE 2022

DIRIGIDO A	VER AVISO
A TODOS LOS INTERESADOS 2009-462	ver aviso
A TODOS LOS INTERESADOS 1997-124	ver aviso

AVISO 12 DE JULIO DE 2022

DIRIGIDO A	VER AVISO
Herederos Indeterminados de Marcos Otero Berrocal	ver aviso



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 3, No. 30-01. Piso 2°.  
MONTERÍA-CÓRDOBA

AVISO NUMERAL 10 ART. 597CGP

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA CORDOBA, POR MEDIO DEL PRESENTE,

AVISA:

Que, mediante auto de fecha 21 de febrero de 2022, este despacho inició trámite a solicitud de expedición de oficios de cancelación de medida que recae sobre el bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 140-83919 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Montería, embargado dentro del proceso ejecutivo de **AGROREPRESENTACIONES LTDA -NIT. 812.002.375-1** contra **CARMEN OLINDA HUMANEZ DE ACOSTA -CC.26.248.702** radicado 23001310300320090046200; y que mediante auto de fecha 15 de junio de 2022 se ordenó que, **Por secretaría**, se solicite apoyo a la MESA DE AYUDA DE CORREO ELECTRÓNICO dispuesta por CENDOJ, para el envío a la lista de distribución, de la comunicación donde se informe a todos los despachos judiciales de Colombia, el inicio del presente trámite de levantamiento de embargo y secuestro (Art. 597 Núm. 10 C.G.P.) dentro del presente radicado (**230013103 003 2009 00462 00**), con la finalidad de que verifiquen si existen procesos con solicitud de remanente, embargo de crédito u otro interés sobre el mismo, por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos, y lo informen a este despacho judicial.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, los interesados ejerzan sus derechos dentro del término de fijación del presente aviso, VEINTE (20) días, vencido este plazo se resolverá la solicitud del doctor CARLOS ANTONIO OJEDA VALENCIA, como apoderado judicial de la señora CARMEN OLINDA HUMANEZ DE ACOSTA sobre el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble descrito.

Para los efectos indicados en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P, se fija el presente, en la cartelera de la secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días, hoy veintitrés (23) del mes de junio del año Dos Mil Veintidós (2022).

Correo electrónico del despacho: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

  
YAMEL MENDOZA ARANA  
Secretario.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

### Levantamiento de medida

Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/06/2022 3:14 PM

Cco: **TODOS LOS JUZGADOS A NIVEL NACIONAL** <todosjuz@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores.

DESPACHOS JUDICIALES.

Cordial saludo

Para los fines pertinentes, me permito remitir auto y aviso que ordena comunicar a todos los despachos judiciales de Colombia, el inicio del presente trámite de levantamiento de embargo y secuestro (Art. 597 Núm. 10 C.G.P.) dentro del presente radicado (230013103 003 2009 00462 00), con la finalidad de que verifiquen si existen procesos con solicitud de remanente

Solicito inmediatamente reciba comunicación y el archivo adjunto relacionado, confirmar el **ACUSE RECIBO** (Art 20 de la ley 527 de 1999 reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas), por este mismo medio.

Cordialmente.

**YAMIL MENDOZA ARANA.**

Secretario Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Caucasia, 29 de junio de 2022

Oficio 467

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: **Respuesta a Circular CSJCOC22-83 del 26 de abril de 2022**  
**Radicado 2009-00462-00**

En atención a Circular CSJCOC22-83 del 26 de abril de 2022, en donde se indica informar si respecto del proceso ejecutivo con radicado 2009-00462-00 de Agrorrepresentaciones Ltda., contra Carmen Olinda Humanes de Acosta, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.248.702, se encuentra decretado embargo de remanentes, este despacho se permite informar que, la persona natural antes indicada, no registra en los libros radicadores de esta agencia judicial como parte proceso alguno.

Atentamente,

**RUBIELA INÉS ÁNGEL GUTIÉRREZ**

Secretaria



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA  
Secretario

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>AGROREPRESENTACIONES LTDA -NIT. 812.002.375-1</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CARMEN OLINDA HUMANEZ DE ACOSTA -CC.26.248.702</b>
<b>RADICADO</b>	<b>230013103 003 2009 00462 00</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>ORDENA LEVANTAMIENTO DE EMBARGO EJECUTIVO- INCIDENTE 597CGP</b>
<b>AUTO N°</b>	<b>(001 TERCER TRIMESTRE)</b>

### DE LA SOLICITUD

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se verifica que el abogado Carlos Antonio Ojeda Valencia, en calidad de apoderado judicial de la señora CARMEN OLINDA HUMANEZ DE ACOSTA, petitionó lo siguiente:

**CARLOS ANTONIO OJEDA VALENCIA**, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la demandada señora: **CARMEN OLINDA HUMANEZ DE ACOSTA**, identificada con la C. C. No. 26.248.702, expedida en Montería – Córdoba, según poder anexo a mi conferido, en el proceso de la referencia, muy respetuosa y comedidamente, le solicito a su digno despacho: **Que se pronuncie de fondo, respecto de los requerimientos realizados por este apoderado, para el Levantamiento de medidas cautelares que aun hoy se encuentran vigentes en el presente asunto. Lo anterior debido única y exclusivamente a que, a la fecha, NO se ha comunicado el levantamiento de las medidas Cautelares a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Montería.**

Igualmente, manifiesto, que ya son múltiples solicitudes las que he realizado para que se cumpla dicha gestión, anexando a estos escritos, entre otros documentos, COPIA DEL OFICIO DE EMBARGO que se radicó en la ORIP, en donde firma quien para ese entonces fungía como secretario de este despacho Dr. SIXTO R. SOCARAS TRECO, a fin de que ustedes pudieran constatar la existencia de dicho proceso y el trámite respectivo a seguir.

Con la solicitud que antecede y conforme a lo requerido por el Despacho, la parte interesada adosó los siguientes documentos:



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

- Poder conferido por la señora CARMEN OLINDA HUMANEZ DE ACOSTA al Dr. Carlos Antonio Ojeda Valencia.
- Cédula de ciudadanía de Carmen Olinda Humanez de Acosta
- Certificado de tradición del inmueble sobre el cual recae la medida objeto de la solicitud (140-83919), con fecha de expedición 28-febrero-2022, donde se observa el registro de la medida en Anotación No. 003 de fecha 12-11-2009, ordenada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, conforme oficio 1684 del 12-11-9009. **Igualmente, se evidencia que la solicitante tiene interés legítimo en el asunto, por cuanto es la propietaria del inmueble.**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-11-2007 Radicación: 2007-140-6-12158

Doc: ESCRITURA 3526 DEL 23-11-2007 NOTARIA SEGUNDA DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 **COMPRAVENTA**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVERO GONZALEZ LUCELLY

CC# 50901231

**A: HUMANEZ DE ACOSTA CARMEN OLINDA**

CC# 26248702 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-11-2009 Radicación: 2009-140-6-12466

Doc: OFICIO 1684 DEL 12-11-2009 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA VALOR ACTO: \$0

La validez de este documento podrá verificarse en la página [certificados.supemotariado.gov.co](http://certificados.supemotariado.gov.co)



### OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220228878455501901

Nro Matrícula: 140-83919

Pagina 2 TURNO: 2022-140-1-14651

Impreso el 28 de Febrero de 2022 a las 10:07:09 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGROREPRESENTACIONES LTDA.

NIT# 81200223751

**A: HUMANEZ DE ACOSTA CARMEN OLINDA**

CC# 26248702 X

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "3"**

Se verificó, que el poder adosado y los memoriales recibidos, provienen desde el correo del profesional del derecho, registrado en la Plataforma SIRNA y señalado



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

en el poder adosado y que éste fue otorgado conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020. Ver imagen

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
857749	277974	VIGENTE		CARLOSJEDA_2@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

### CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene en cuenta el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, el cual establece:

**ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO.** *Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

(...)

**10.** *Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.*

*En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.*

(...)

**PARÁGRAFO.** *Lo previsto en los numerales 1, 2, 5, 7 y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda.*

### CASO CONCRETO

En el presente caso, el Despacho verificó:

- Que la Secretaría certificó que el proceso no se encontró, previa solicitud a Archivo Central. Ver imagen.





## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA:** Montería, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa a despacho la presente solicitud de levantamiento de medida cautelar y terminación del proceso radicado 2009-00462-00; donde se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral CUARTO y QUINTO del auto adiado 21-02-2022 y lo ordenado en auto calendarado 15-06-2022, habiendo transcurrido los 20 días que establece el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P. Igualmente informo, que, en las respuestas emitidas por los distintos despachos judiciales, no se evidenció remanentes u otro interés legítimo sobre dicho proceso. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA  
Secretario

- Que se encuentran dadas las condiciones que establece el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., por cuan han transcurrido más de cinco (5) años a partir de la fecha de inscripción de la medida (21-11-2009) y el expediente donde fue decretada la medida, no fue hallado
- Que se surtió el trámite que dicha norma establece: dando aviso por 20 días para que los interesados hagan valer sus derechos; donde se verificó que no hay solicitudes pendientes de interesado alguno.

Visto lo anterior, concluye esta Agencia Judicial que, conforme a lo preceptuado en el artículo 597 numeral-10 del C.G.P. si es procedente ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo ejecutivo con acción personal decretada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **140-83919**, de propiedad de la señora **CARMEN OLINDA HUMANEZ DE ACOSTA -CC.26.248.702**, comunicada con Oficio 1684 del 12-11-2009, dentro del Proceso Ejecutivo con Acción Personal, promovido por **AGROREPRESENTACIONES LTDA -NIT. 812.002.375-1**, contra **CARMEN OLINDA HUMANEZ DE ACOSTA -CC.26.248.702**, con Radicado **230013103003-2009-00462-00**.

Conforme conr lo expuesto, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo ejecutivo con acción personal decretada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **140-83919**, de propiedad de



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

la señora **CARMEN OLINDA HUMANEZ DE ACOSTA -CC.26.248.702**, comunicada con Oficio 1684 del 12-11-2009, dentro del Proceso Ejecutivo con Acción Personal, promovido por **AGROREPRESENTACIONES LTDA -NIT. 812.002.375-1**, contra **CARMEN OLINDA HUMANEZ DE ACOSTA - CC.26.248.702**, con Radicado **230013103003-2009-00462-00**.

**SEGUNDO: Por secretaria** elabórese el oficio de levantamiento de la medida y entréguese al abogado CARLOS ANTONIO OJEDA VALENCIA, apoderado judicial de la señora CARMEN OLINDA HUMANEZ DE ACOSTA.

**TERCERO: Una vez se hagan los respectivos oficios**, ARCHIVASE la presente actuación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT  
JUEZA**

Sbm.

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b88e4731d6fd4ee58ca796f2d0a479ae04248260b57bfcecd8b4d8cf0740348**

Documento generado en 29/07/2022 02:42:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**